

## **EL PERITO PSICOLOGO DE PARTE Y SU CAMPO DE ACCIÓN**

**Lics: Boscato Analía, Ortiz Mariana, Bergez Mónica, Perez Gissella**

PsicoForense. Centro de Psicología Jurídica

aboscato@psico-forense.com

En un proceso judicial, cuando las partes no están de acuerdo sobre los hechos alegados, surge la noción de hecho controvertido. En dicho marco, la prueba pericial es una actividad procesal específica.

Al iniciarse el proceso en el que se plantean hechos controvertidos, las partes interesadas tienen que armar al expediente todos los medios de prueba en el intento de alcanzar la pretensión que persiguen. Pero el juez no cuenta con un conocimiento directo sobre los hechos, entonces la ley le posibilita conocerlos por medio de cosas o personas. Estas herramientas legales se denominan medios de prueba, y la instancia en la que se producen; apertura de prueba.

***CPCCN Art. 359.- “Contestado el traslado de la demanda o reconvención, en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, resueltas las excepciones previas, si la cuestión pudiera ser resuelta como de puro derecho, así se decidirá y firme que se encuentre la providencia, se llamará autos para sentencia. Si se hubiesen alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, aunque éstas no lo pidan, el juez recibirá la causa a prueba procediendo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 360. La audiencia allí prevista se celebrará también en el proceso sumarísimo.”***

Abierto el proceso a prueba, se deberán realizar todas las diligencias necesarias para que el juez pueda, a través de estos medios, conocer y apreciar indirectamente los hechos.

Los medios de prueba pueden definirse entonces, como las herramientas que prevé la ley para la comprobación de la verdad de un hecho controvertido, del cual depende el derecho que se pretende hacer valer dentro de un proceso.

Aún cuando se encuentran previstos en los Códigos de fondo, su incorporación dentro de los procesos judiciales en Argentina está regulada por los códigos procesales de cada provincia. Las leyes de procedimiento de cada jurisdicción enumeran los distintos medios de prueba que resultan admisibles en cada proceso. Así es que; en el CPCCPBA, encontramos: documental, de informes, de confesión, de testigos, de peritos y reconocimiento judicial.

La prueba pericial es admisible cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industrial o actividad técnica especializada.

***Art. 457 CPCCN “Procedencia.- Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”. Actúan fuera del sistema judicial como un tercero neutral, ajeno al litigio. El Art 161 Ley 27.063 CPPN dispone “Procedencia.- Si para conocer o apreciar un hecho resultaran necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, las partes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza en cuyo caso deberán acompañar los elementos que acrediten la idoneidad profesional de aquellos.” Si tomamos el CPPBA en el Art. 244.- “Facultad de ordenar las pericias. Calidad habilitante.- Se podrán ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte...” También***

está especificado en el **CPCBA Art. 457°: “Procedencia. Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.”**

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud del encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

La peritación tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica o científica de hechos que por sus características técnicas o científicas, exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza.

## LOS PERITOS

Perito deriva del latín "peritus"; que significa sabio o práctico en una ciencia o arte.

La Real Academia Española de la Lengua dice que e: “aquella persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos o cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia”

Los peritos entonces, son personas que tienen como cometido “ilustrar, asesorar, aportar conocimientos sobre determinada ciencia o arte. Se trata de una persona “sabia” o “docta”, que se convierte en un auxiliar o colaborador de la administración de justicia, que se le pide suministrar información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.

El perito no tiene como función establecer conclusiones tendientes a determinar una sentencia, sino transmitir sus conocimientos específicos de forma clara para que otros representantes del sistema judicial puedan considerar elementos que son valiosos para su decisión, cuando se trata de aplicar justicia. Su rol es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar el significado en términos comunes y exactos. Las conclusiones son un medio de prueba.

El CPCCN, en su Art. 477 dispone que **“la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formuladas por los consultores técnicos o los letrados, conforme a los artículos 473 y 474 y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.”**

En todos los casos el juez deberá valorar la prueba de peritos en el momento de dictar sentencia.

Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero ello no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente. Tendrá que argumentar, a su vez tener en cuenta el resto de la prueba obtenida y exponer las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos.

## **Normas de ética**

Es fundamental que todo perito para el desempeño de su función cumpla con determinadas normas éticas, entre ellas la idoneidad y la científicidad.

**Art. 464 CPCCN “Idoneidad.- si la profesión estuviese reglamentada, los peritos deberán tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones sobre las cuales deba expedirse...”** y regirse por sus normas de ética. En el **CPPBA Art. 244** dice al respecto: **“...Los peritos deberán tener títulos habilitantes en la materia a la cual pertenezca el punto sobre el que han de expedirse. Si no estuviera reglamentada la profesión, no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o de práctica reconocidas.”**

La función de los peritos es efectuar informes por escrito respecto de las diligencias o tarea encomendada. En su informe el perito deberá presentar sus conclusiones que deberán ser apoyadas con la aplicación de instrumentos complementarios y protocolos con validez científica.

## **TIPOS DE PERITOS**

Existen distintas clases de peritos, independientemente de las disciplinas; puede hablarse en general de esporádicos o accidentales, cuando adquieren esa condición para el caso concreto y en virtud del nombramiento especial del juez; como los de de oficio o lista, o a propuesta de los particulares, como los de parte o consultores técnicos.

Hablamos de permanentes, cuando desempeñan un cargo cuya función consiste en emitir dictámenes, para cierta clase de procesos, como es el caso de los oficiales. Como principio general, los peritos oficiales deben intervenir en la generalidad de los casos en todos los fueros. No obstante, en la práctica, los peritos oficiales suelen actuar con exclusividad en el fuero penal o de familia. En las causas civiles y comerciales, y laborales actúan indistintamente con los peritos de oficio.

Los peritos de parte suelen ser contratados con mayor frecuencia para las causas penales o los conflictos de familia.

- **El perito de parte**

Es el profesional contratado por alguna de las partes en conflicto, cuyo objetivo es presentar su punto de vista especializado, la contratación de los peritos de parte no necesariamente debe ser entre los que figuran en las nominas oficiales del poder judicial, puede ser cualquier profesional con suficiente conocimiento o experiencia en algún tema que genera conflicto entre las partes. Puede ser: Administrador de Empresas, Contador Público, Economista, Médico Forense, Psicólogo, Psiquiatra, Antropólogo, Ingeniero, etc.

- **El perito psicólogo de parte**

La inclusión del perito psicólogo de parte en los procesos judiciales es cada vez más frecuente a la vez que amplía permanentemente el abanico de intervenciones posibles, obligando al desarrollo de procedimientos técnicos más especializados que determinen resultados concluyentes en la producción de prueba pericial, al tiempo que requiere una

capacitación cada vez más exigente del profesional con esta función. Fundamentalmente porque en muchas ocasiones se convierte en controlador y hasta cuestionador de otros peritos de su misma disciplina.

En su desempeño el **PERITO PSICOLOGO DE PARTE DEBE:**

POSEER Y ACREDITAR CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO PARA LA CUAL SE LO PROPONE

**ART244.- “Facultad de ordenar las pericias. Calidad habilitante.- Se podrán ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte. Los peritos deberán tener títulos habilitantes en la materia a la cual pertenezca el punto sobre el que han de expedirse. Si no estuviera reglamentada la profesión, no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o de práctica reconocidas.”**

ASISTIR A LA DILIGENCIA PERICIAL EN INTERÉS DE LA PARTE a la que asesora, cuidar la correcta toma de la prueba, especialmente en cuanto a técnicas se refiere; hacerle al perito oficial las observaciones que creyere necesarias.- el perito oficial es auxiliar del juez, el perito de parte, como su nombre lo señala, lo es de la parte a la que asesora.

Cada parte tiene la facultad de designar un perito de parte.

**CPPBA Art. 247.- “...En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en este artículo, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado. No regirán para estos últimos los artículos 245, segundo párrafo y 246.” CPPBA Art. 246.- “Obligatoriedad del cargo...”**

ACEPTAR EL CARGO

**CPPBA Art. 246.- “Obligatoriedad del cargo.- El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En tal caso deberá ponerlo en conocimiento del Agente Fiscal al ser notificado de la designación. Si no acudiera a la citación, no presentare el informe en debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos en los artículos 133 y 239. Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.”**

PRESENTAR SU DICTAMEN AL JUEZ Y EN EL PROCESO

**CPPBA Art. 249.- “Informes. Nuevos peritos.- Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el Agente Fiscal y si estuvieran de acuerdo, redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes. Si los informes discreparen fundamentalmente, se podrá nombrar otros peritos, según la importancia del caso, para que lo examinen e informen sobre su mérito o si fuere necesario y posible, realicen otra pericia.” Art. 250.- “Dictamen.- El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible 1.- La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, en las condiciones en que hubieren sido hallados. 2.- Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados. 3.- Las conclusiones que formulen los peritos, conforme los principios de su ciencia, técnica o arte. 4.- Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.” CPPN Art. 164.- “El dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen**

***respecto de cada tema estudiado. Los peritos podrán dictaminar por separado en caso de que exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio de la declaración en las audiencias.”***

RECLAMAR SUS HONORARIOS SOLO A LA PARTE EN CUYO INTERES ACTUÓ O AL CONDENADO EN COSTAS (En algunos litigios se solicita al juez que se condene a la contraparte a pagar las costas del juicio. A ello se le denomina técnicamente condena en costas. Costas son los gastos del juicio y, eventualmente, los honorarios que se fijaren por parte del magistrado interviniente.)

***CPPBA Art. 254.- “Honorarios.- Los peritos nombrados de oficio tendrán derecho a cobrar honorarios, salvo que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, técnica o arte que el informe requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas.”***

### **Actuaciones del perito psicólogo de parte**

Hoy en día el perito psicólogo de parte ha ampliado enormemente su campo de actuación y no se limita solo a la intervención en la prueba. Estos peritos son solicitados por los particulares y sus letrados para laborar desde el momento previo a la demanda hasta el debate oral o las instancias previas de la sentencia...y aun más, para las apelaciones también.

El perito psicólogo de parte interviene en:

- ✓ ***Evaluaciones psicológicas prelitigiosas***
- ✓ ***Confeción de puntos periciales***
- ✓ ***Redacción fundamentada científicamente del daño psicológico para la demanda***
- ✓ ***Peritajes***
- ✓ ***Toma de testimonio a menores en Cámara Gesell***
- ✓ ***Evaluaciones de credibilidad del testimonio***
- ✓ ***Perfiles de peligrosidad***
- ✓ ***Autopsia psicológica***
- ✓ ***Junta de peritos***
- ✓ ***Confeción de Impugnaciones***
- ✓ ***Confeción de cuestionarios para interrogatorios***
- ✓ ***Análisis de la escena del crimen***
- ✓ ***Procesos de re vinculación familiar***
- ✓ ***Asesoramiento para juicios orales, entre otras tareas.***

***La función del Perito Psicólogo de Parte ya no se limita a la simple observación de la prueba. Hoy interviene en cualquiera de los momentos del proceso judicial, proporcionando elementos probatorios con validez científica, que representan una verdadera garantía para la parte frente a la Justicia en la comprobación del daño o el delito.***

### **Bibliografía:**

- Araos Díaz, Cristián; "Autopsia Psicológica. Protocolo Integrado para la Investigación Criminal (MAPI-CRIMINAL)" <http://www.CristianAraos.com/>
- Benyakar, M.: "Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales". Ed. Biblos. Bs. As., 2003.
- Boscato Analía (2013) *Hora de Juego*, en Colegio de Psicólogos de la provincia de Buenos Aires. Distrito XII Quilmes (comp.) *Intervenciones. Entre la teoría y la clínica*. Letra Viva, Buenos Aires.
- Boscato Analía, Ortalli Inés, Sobrero Delia (2014) "Abuso Sexual Infantil. HERRAMIENTAS PARA EL PERITAJE PSCOLÓGICO." Con Acento Ediciones. Buenos Aires
- Boscato Analía, Ortalli Inés, Sobrero Delia (2013) "Dibujos que hablan, Indicadores de Abuso sexual infantil en gráficos". Ed. Tiempo Sur. 3ra. Edición 2013.
- Burgos Mata, Álvaro; (2005) "La Autopsia Psicológica". Pág. 70-87
- Delval, Juan (1997) "El desarrollo humano". Siglo XXI editores- México
- Marchiori, H. "Criminología. La víctima del delito". Editorial Porrúa. México, 1998.
- Neuman, E. "Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales." Ed. Universidad. 2001 (3º Edición ampliada).
- Rodríguez Manzanera, L. "Victimología. Estudio de la víctima". Editorial Porrúa. México, 1999
- Winnicot, Donald (1979) "Realidad y juego". Ed. Gedisa. Barcelona.